PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2021-00225
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	HAROLD LEONARDO DAVIDSON FIGUEROA
FECHA	JULIO 02 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que FONDO NACIONAL DEL AHORRO, actuando a través de apoderado judicial Dr. EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra HAROLD LEONARDO DAVIDSON FIGUEROA, por la suma correspondiente a:

- PAGARÉ NO. 1143134687

    - CAPITAL VENCIDO: CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON 87 CENTAVOS ($45.180.,87) equivalentes a CIENTO SESENTA Y UN UNIDADES DE UVR CON 8558/10000 UVR (161,8558 UVR).

    - CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO): CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($54.487.902,47) equivalentes a CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE UNIDADES DE UVR CON 3040/10000 UVR (195.197,3040).

    - SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE: TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS ($30.926,06).

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien presentó demanda Ejecutiva para ***LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL*** contra HAROLD LEONARDO DAVIDSON FIGUEROA, por la suma correspondiente a:

- PAGARÉ NO. 1143134687

    - CAPITAL VENCIDO: CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON 87 CENTAVOS ($45.180.,87) equivalentes a CIENTO SESENTA Y UN UNIDADES DE UVR CON 8558/10000 UVR (161,8558 UVR).

    - CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO): CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON

CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($54.487.902,47) equivalentes a CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE UNIDADES DE UVR CON 3040/10000 UVR (195.197,3040). Más los intereses moratorios

- SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE: TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS ($30.926,06).

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Decrétese el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-183172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Expídanse oficios.

3. Notifíquese este Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.

4. Reconózcase al Dr. EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

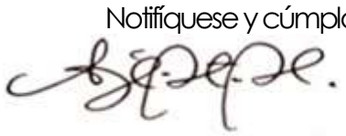

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **054**

SOLEDAD, **JULIO 6 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO